

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL **PROF. MANUEL ARIAS DELGADO** AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**SEECH**”, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL **DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “SEECH”:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 20 de mayo de 1992 y su modificación de fecha 10 de diciembre de 2016.

I.2. Que tiene por objeto la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos que se transfieran por la Federación al Estado, en los términos de los convenios celebrados para tal fin.

I.3. El **PROF. MANUEL ARIAS DELGADO**, acredita su personalidad como Director General con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 11 de diciembre de 2016 y con dicho carácter celebra el presente convenio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el acuerdo de creación de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en su artículo 9 fracciones I y II, publicado en fecha 20 de mayo de 1992 y su modificación de fecha diez de diciembre de 2016.

I.4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Antonio de Montes, Número 4700, Código Postal 31200, Colonia Panamericana de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto N. 953/07 II P.O, publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionado a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respecto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística, promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad, coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales especialmente las de carácter educativo.

II.3. Que el Rector celebra el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, como representante legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de Convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas de Consejo Universitario número 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 a 2022.

II.5. Que el **DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Derecho, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 568 de fecha 16 de marzo del año 2018, a través de la cual se hace constar la

elección como Director de la Facultad de Derecho para el periodo comprendido de 2018 a 2022.

II.6. Que señala como domicilio legal para los fines y efectos legales del presente Convenio, el ubicado en la calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente convenio y es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”** para la creación, implementación y funcionamiento del Programa denominado **“BRIGADAS DE ACCESO A LA JUSTICIA”**, en lo sucesivo, **“EL PROGRAMA”**.

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO. **“SEECH”** y **“LA UNIVERSIDAD”** a través del Bufete Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho, prestarán asistencia jurídica temprana, misma que consistirá en orientar, asesorar, canalizar y apoyar con información de calidad a las personas que enfrentan un conflicto o problema jurídico específico, así como proporcionar servicios de mediación y acompañamiento en la resolución de conflictos.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL PROGRAMA”** se aplicará en las escuelas de educación básica autorizadas por **“SEECH”**, mismo que se compromete a informar a **“LA UNIVERSIDAD”** con al menos 15 días naturales de anticipación las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las asesorías.

TERCERA. BRIGADAS. "SEECH" se compromete a coadyuvar con el Bufete Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como con los prestadores de servicio social de ésta, mismos que serán agrupados en brigadas, a través de la generación de información temprana y de calidad para la resolución de conflictos, apertura de canales de acceso a la justicia, obtención de soluciones rápidas, eficaces y de bajo costo a conflictos vecinales y locales que afecten a los padres de familia de las instituciones educativas de **"SEECH"**, así como a contribuir a mejorar la calidad de vida de estos, y generar vínculos de proximidad social con la Facultad de Derecho de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Dichas Brigadas de Acceso a la Justicia estarán basadas en:

- La justicia, como pilar de **"EL PROGRAMA"**, en busca de consagrar en favor de los padres de familia de **"SEECH"**, el derecho a una justicia pronta y expedita, completa, imparcial y gratuita.
- La solidaridad. A través de una colaboración en búsqueda del bien común, mediante la cooperación.
- El voluntariado. Entendido como la voluntad de participar, comprometerse, dedicarse y disponerse para alcanzar el logro de los objetivos comunes.
- La responsabilidad, adquirir el compromiso de actuar de forma correcta durante la labor desempeñada en la brigada.

CUARTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. "LA UNIVERSIDAD", la Facultad de Derecho y el Bufete Jurídico Gratuito no podrán actuar en nombre de **"SEECH"**, en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LA UNIVERSIDAD"**, la Facultad de Derecho y el Bufete Jurídico Gratuito, así como de **"SEECH"** en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación en algún evento o actividad, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

QUINTA. ABSTENCIONES. "LAS PARTES" convienen en abstenerse de realizar las siguientes acciones:

- a) Actos o actividades a nombre de la otra parte, distintos a los asentados en el presente Convenio.

- b) Expedir documento alguno en el que señale la participación de la otra parte, sin previa autorización de la misma.
- c) Realizar pronunciamiento alguno a nombre de la otra parte.

En general abstenerse del uso del presente convenio y de los alcances del mismo sin previo consentimiento.

SIXTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- “LAS PARTES” convienen en que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

a) Por parte de “**SEECH**”, la Lic. Silvia María Nuñez Castillo, en su carácter de Jefa del Departamento de Consejos Escolares de Participación Social y Atención a Padres y Madres de Familia.

b) Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, el Dr. Roberto Díaz Romero, en su carácter de Director de la Facultad de Derecho.

OCTAVA. FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto. De igual forma, no se crearán relaciones de carácter laboral entre los prestadores del servicio social que participen en las brigadas y “LA UNIVERSIDAD” y/o “SEECH”.

DÉCIMA SEGUNDA. USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes

se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 de octubre del año 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de las partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de declaraciones.


En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

LEIDO que fue el presente convenio constante de nueve hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día trece de septiembre de 2018.

**POR SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**PROF. MANUEL ARIAS DELGADO
DIRECTOR GENERAL**


**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**




DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TESTIGOS



M.A.P. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LIC. SILVIA MARÍA NUÑEZ CASTILLO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
CONSEJOS ESCOLARES DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN
A PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA EN FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2018